

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., julio veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).-

Expropiación de AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –
ANI contra NELLY MERCEDES MEDINA.

Radicado: 110013103 009 2022 00236 00.

Ingresó: 17/02/2023.

En atención a la documental que antecede, y con el fin de continuar con el trámite respectivo, el Juzgado:

RESUELVE:

Primero: ACEPTAR la renuncia al poder del presentada por el profesional del derecho Dr. CARLOS ARTURO MONSALVE LUQUE¹.

Segundo: Reconocer personería al profesional del derecho Dr. JAIRO ALBERTO SILVA CEBALLOS, como apoderado judicial de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI-, dentro de los términos del poder conferido.

Tercero: Conforme lo previsto en el art 399- 4 del CGP se ordena la entrega anticipada del inmueble cuya expropiación se pide a favor de la entidad demandante AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, por la secretaria del juzgado. Al efecto se comisiona al Inspector de Policía de la Zona de la Ubicación del inmueble, o al Juez Civil Municipal o Promiscuo Municipal, a quien se dispone librar el despacho comisorio respectivo con sus anexos.

Cuarto: Téngase en cuenta que se acreditó la consignación a órdenes de este Despacho, de los valores correspondientes al avalúo del predio objeto de la lid².

Quinto: Reconocer personería a la profesional del derecho Dra., ESMERALDA AMAYA MEDINA, como apoderada judicial de la demandada señora NELLY MERCEDES MEDINA, dentro de los términos del poder conferido.

Sexto: Señalar la hora de las dos de la tarde (2:00 P.M.) del día once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023), para que tenga lugar la audiencia de que trata el art. 399-7 del CGP(Según el caso, el juez

¹ Documento: “09RenunciaPoder”.

² Páginas: 8 a 9, Documento: “14SolicitudEntregaAnticipada”.

convocará a audiencia en la que interrogará a los peritos que hayan elaborado los avalúos y dictará la sentencia).

En su oportunidad, se informará acerca de los medios que empleará el Despacho para llevar a cabo tal acto o, el recinto judicial donde la misma podrá realizarse y las medidas de bioseguridad que serán exigidas al efecto. Las partes y demás participantes en la diligencia deberán informar al despacho previamente, que cuentan con los elementos necesarios para una idónea conectividad, -la que en ningún caso podrá iniciarse mediante un teléfono móvil- y, un recinto digno para intervenir con el respeto y decoro debido a la actuación judicial. En caso de no contar con ellos, deberán asistir a la sala de audiencias que se les asigne con tal finalidad por la jurisdicción.

Por la Secretaria del despacho infórmese de lo anterior oportunamente a los intervinientes y procédase de conformidad.

El término de que trata el art. 121 del CGP se entiende prorrogado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE
Juez

eba

Firmado Por:
Luisa Myriam Lizarazo Ricaurte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea1cbbb8e3973746f2a8988f89522c4f64ba44dba8ec13e5377c88557da56769**

Documento generado en 25/07/2023 07:49:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>